



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 29 de enero de 2026
Dirección: DESPACHO MINISTERIAL
Asunto: Lineamientos Específicos para el
Proceso de Ejecución
Presupuestaria del Ejercicio
Financiero Fiscal 2026.

CIRCULAR No. MH.DGP/003.001/2026

I. OBJETIVO

Proporcionar los lineamientos Específicos para regular el proceso de ejecución presupuestaria 2026 de las diferentes instituciones del sector público, relativos a las modificaciones a la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP) y a los congelamientos de recursos disponibles no ejecutados; dichas disposiciones están en armonía con las estrategias de gasto definidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025- 2029 y son complementarias a las establecidas en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 2123 de fecha 23 de diciembre de 2003.

II. BASE LEGAL

La presente Circular tiene su base legal en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI).

III. ALCANCE

Quedan sujetas a la presente Circular las Instituciones del Sector Público comprendidas en el Art. 2 de la Ley AFI, con excepción de los Órganos Legislativo y Judicial, así como la Corte de Cuentas de la República, en razón de la independencia y autonomía que les concede la Constitución de la República.

IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

MODIFICACIONES A LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (PEP)

1. Las reprogramaciones de recursos entre objetos específicos de Rubros de Gastos diferentes al Rubro 51 Remuneraciones, podrán ser de aprobación interna de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de cada Entidad; excepto, cuando se trate de reprogramaciones que afecten el específico de gasto 54322 Consultorías, Estudios e Investigaciones, por cualquier fuente de financiamiento (Fondo General, Recursos Propios, Préstamos Externos y Donaciones), y que comprende los gastos en concepto de contratación de especialistas nacionales para realizar estudios o similares de proyectos o programas que forman parte de la gestión institucional, las cuales serán de aprobación de la DGP.
2. Se prohíbe desfinanciar el Rubro 51 Remuneraciones, por lo que, no se van a autorizar reprogramaciones hacia otros específicos del mismo rubro, afectando recursos que estén programados para financiar plazas ocupadas y vigentes de los tres sistemas de pago.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.
Conmutador: 2244-3000, Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

3. Los ajustes a la PEP que impliquen disminuir recursos de cualquier rubro de agrupación, para reforzar las asignaciones del rubro 51 Remuneraciones, deberán gestionarse directamente ante el Despacho de Hacienda, mediante solicitud por escrito del Titular de la Institución, de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de la presente Circular, adjuntando las justificaciones pertinentes, a efecto de determinar lo ineludible e imposterizable de la modificación presupuestaria.
4. Las modificaciones presupuestarias originadas por cambios en los programas o proyectos de inversión pública que requieran autorización mediante Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo, serán tramitadas por la DGP una vez la institución disponga de la opinión favorable de la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), la aprobación por parte del Despacho de Hacienda, y que además cuente con el financiamiento respectivo, por cualquier fuente de financiamiento (Fondo General, Recursos Propios, Préstamos Externos y Donaciones).

Cuando se trate de transferencias de recursos entre Líneas de Trabajo dentro de un mismo Programa o Proyecto de Inversión, que no afecten el alcance, los propósitos y sus metas, serán tramitadas directamente por la DGP, previa solicitud presentada al Despacho de Hacienda; de igual forma se procederá con las modificaciones presupuestarias que involucren reorientaciones en el uso de fondos de contrapartidas financiadas con el Fondo General, en cumplimiento del Art. 12 de la Ley de Presupuesto vigente.

5. Las Otras Intervenciones Públicas se refieren a aquellas acciones que no cumplen con los criterios o lineamientos para constituirse como Proyectos de Inversión Pública, según lo dispuesto por la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), pero que, por su naturaleza, origen o destino de los fondos, se requiere llevar un control específico sobre su ejecución financiera.

Para la asignación de código para Otras Intervenciones Públicas las instituciones deberán presentar a la Dirección General del Presupuesto con carácter obligatorio, la información requerida para el análisis correspondiente, cuyo detalle se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda: <https://www.mh.gob.sv/servicios-en-ventanilla/>.

Las respectivas solicitudes deberán ser remitidas al Despacho de Hacienda con copia a la Dirección General del Presupuesto, firmadas y selladas por el Titular de la Institución.

Una vez realizado el análisis de la solicitud y las justificaciones de la misma, y la DGP determine que las acciones a realizar constituyen Otras Intervenciones Públicas, se procederá a asignar y notificar el código respectivo para que la institución pueda registrarlo en el Agrupador Operacional 5 Recursos de Carácter Extraordinario Institucional, si los recursos provienen de transferencias o donaciones administradas directamente por la institución, o en su defecto en el Agrupador Operacional 2 Recursos de Carácter Extraordinario si la intervención es financiada con recursos administrados por la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo (SETEFE). No se asignará código para Otras Intervenciones Públicas financiadas con recursos del Fondo General, cuyas acciones deberán estar comprendidas dentro de los propósitos y metas de su presupuesto ordinario.

Aquellas acciones relacionadas con el Fortalecimiento Institucional tales como: equipamiento en general, formación de capacidades, o actividades que sean propias del quehacer institucional, entre otros, no constituyen Otras Intervenciones Públicas, por lo que, la DGP notificará a la Institución solicitante que no es factible asignarle el código requerido; no obstante en dichos



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador
Conmutador: 2244-3000, Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

casos y si la institución lo estima conveniente, la ejecución de los recursos puede registrarse en el SAFI Institucional con el código 0.

6. La DGP únicamente gestionará el uso de economías salariales del Fondo General (remanentes o ahorros generados mensualmente en los objetos específicos de sueldos, contribuciones patronales y gastos de representación) a que se refiere el Art. 61 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, en aquellos casos estrictamente excepcionales y debidamente justificados por las Instituciones ante el Despacho de Hacienda.

CONGELAMIENTOS

7. Los saldos de recursos disponibles en la PEP de cualquier Rubro de Agrupación que no se comprometan durante cada trimestre serán congelados por la DGP, y únicamente podrán ser descongelados en casos excepcionales para cubrir diversas necesidades que puedan surgir durante la etapa de ejecución y que no disponen de financiamiento, debiendo las instituciones presentar al Despacho de Hacienda solicitud oficial firmada por la máxima autoridad o a quien este delegue, exponiendo las razones que motiven y sustenten el gasto a realizar, a efecto de que la DGP pueda determinar lo ineludible e impostergable de la solicitud. Se exceptúa de esta disposición los recursos destinados a la ejecución de programas y proyectos de inversión y sus contrapartidas, cuya fuente de financiamiento sea Recursos Propios, Prestamos Externos e Internos y Donaciones.
8. Los Compromisos Presupuestarios correspondientes a los Rubros de Agrupación 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, 55 Gastos Financieros y Otros y 61 Inversiones en Activos Fijos, dispondrán de un mes adicional a la finalización de cada trimestre vigente para ser devengados, con excepción del cuarto trimestre que serán quince días; transcurrido ese período, los recursos no devengados serán liquidados y sus disponibilidades congeladas por la DGP, los cuales podrán ser utilizados conforme a lo dispuesto en el numeral 7 de esta Circular.
9. Las Instituciones del Sector Público No Financiero deberán velar por el estricto cumplimiento del Art. 46 de la Ley AFI, en lo referente al cierre de las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto al 31 de diciembre de cada año, por lo que, todas las asignaciones disponibles podrán ser congeladas por la DGP durante la primera quincena del mes de enero de 2027.

OTRAS DISPOSICIONES

10. Las solicitudes para la autorización de modificaciones presupuestarias (Transferencias Internas, trámites de Decreto Legislativo, uso de economías salariales y descongelamientos), deberán ser remitidas estrictamente al Despacho de Hacienda con copia a la Dirección General del Presupuesto; firmadas por la máxima autoridad de la Institución o a quién éste delegue; además, se debe adjuntar toda la información requerida para el análisis correspondiente, cuyo detalle se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda: <https://www.mh.gob.sv/servicios-en-ventanilla/>.
11. Las solicitudes para la aprobación de la PEP así como sus respectivas modificaciones (reprogramaciones y ajustes), podrán gestionarse vía electrónica, para lo cual es requisito que los movimientos se encuentren en estado "Validado Institucional" en la aplicación informática SAFI Institucional, debiendo el Jefe UFI, o a quien delegue, comunicarlo mediante correo electrónico al Jefe y Subjefe de División Presupuestaria correspondiente de la DGP. Además, deberán cumplir



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.
Conmutador: 2244-3000, Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

estrictamente con los requisitos que se detallan en la página web del Ministerio de Hacienda: <https://www.mh.gob.sv/servicios-en-ventanilla/>.

12. Los casos no previstos en la presente Circular y que se encuentren dentro del alcance, los principios y el propósito de la misma, deberán ser gestionados ante el Despacho de Hacienda, mediante requerimiento firmado por la máxima autoridad de la Institución o a quién éste delegue y con las justificaciones respectivas, para lo cual las diferentes Entidades están obligadas a presentar cualquier información que les sea requerida.

V. VIGENCIA

Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Luis Enrique Sánchez Castro
Viceministro de Hacienda
Encargado del Despacho



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.
Conmutador: 2244-3000, Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

